CIRCULAR CSJBOYC19-261

Fecha:

3 de diciembre de 2019

Para:

SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS. **PROMISCUOS** MUNICIPALES, **CIVILES** MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE

TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO

De:

Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyaca y Casanare

Asunto:

"Procesos de Reorganización de pasivos"

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Promiscuo del Circuito Monterrey- Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito Monterrey-Casanare, expediente 2016-420. Oficio No. 1779 de 09 de septiembre de 2016, suscrita por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria	Oficio No. 1779 de 09 de septiembre de 2016, comunica Demanda de reorganización de pasivos CAMILO LEGUIZAMÓN ARIAS C.C. 7:232.257.

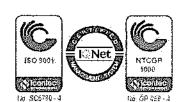
Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,

ADYS ARÉVALO

residente

GA/AVTM



República de Colombia

Hôre: 10 11 31 22 3 Destino: Consejo Secc Mudic, de Boy Responsable: TORRES MARTINEZ, A No. de Edjios: 3



Rama Judicial del Poder Publico Juzgado Bromiscuo del Circuito Monterrey – Casanare

Oficie Na. 1779

'09 de Septiembre de 2016

Fignorables Magistrados: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA Túnja : Bóyacá

REF SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASTIVOS No. 2016-

DEMANDANTE: CAMILO LEGUIZAMON ARIAS C.C. 7.232.257 AGREEDORES: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y OTROS

Por media de la presente me permito comunicarle, que este Despacho mediante providencia calendada el veinticinco (25) de agosto de dos mil diéciséis (2016), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor CAMILO LEGUIZAMON ARIAS identificada con C.C. 7.232.257 de Monterrey.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 25 de agosto de 2016, contenido en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

DANA VATRICIA PAEZ TRIBE

Cra 6 No 16-30-Palacio de Justicia 2do Piso-Telefax: 6249224

Monterrey-Casanare



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Referencia:

Demanda de reorganización de pasivos

Radicación:

85 162 31 89 001 2016-0133-01

Demandante:

Camilo Leguizamón Arias

Demandado:

Banco Agrario y otros

El señor Camilo Leguizamón Arias, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Admitir la solicitud especial de reorganización de pasívos presentada por el señor Camilo Leguizamón Arias.

Segundo.- Ordenar la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por Camilo Leguizamón Arias.

Tercero.- Ordenar la citación y emplazamiento de los acreedores del señor Camilo Leguizamón Arias a saber: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia (Sufi), Bancamia, Blanca Isabel Plazas Cardenas, Isabel Contreras Caviedes, Ana Elvia Arguello, Isolona Jiménez, Oscar Antonio Morales, Luz Marina Gómez, Yolanda Corredor, Wilson Antonio Ruiz, Paulino Mendoza, Yeidi Liliana Mariño Sánchez, Gilberto Lozada Castellanos y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El roman, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Noveno. Ordenar al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero. Procédase a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remitasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo incluyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- Ordenar que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor Camilo Leguizamón Arias que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0061 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare, por parte de Isabel Contreras Caviedes, en contra del señor Camilo Leguizamón Arias.
- Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0181 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare, por parte de Ana Elvia Arguello de Gordillo, en contra del señor Camilo Leguizamón Arias.
- Proceso Ejecutivo Hipotecário No. 2015-0031 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare, por parte de Oscar Antonio Morales Barahona, en contra del señor Camilo Leguizamón Arias.